



REFERENCE: CERD/EWUAP/109th Session/2023/MJ/CS/ks

28 de abril de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de informarle que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, consideró información recibida en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, relacionada con la situación del pueblo indígena Diaguita en la región de Coquimbo, Chile.

Según la información recibida:

- En julio del año 2015, mientras se construía la carretera que une la comuna de La Serena con Vallenar, se encontraron vestigios habitacionales y funerarios de la cultura Diaguita, denominado “Asentamiento El Olivar”;
- Dicho asentamiento reviste importancia particular para el pueblo Diaguita, toda vez que en este lugar se habrían encontrado restos humanos de sus antepasados, así como bienes culturales del pueblo Diaguita;
- El pueblo Diaguita no puede realizar actividades de manera comunitaria ni individual en el sitio “Asentamiento El Olívar” tales como ceremonias o rituales, ni tampoco administrar el sitio para protegerlo y conservarlo;
- El 7 de octubre de 2020, miembros del pueblo Diaguita solicitaron al Consejo de Monumentos Nacionales que se conceda la calidad de Monumento Histórico al “Asentamiento El Olivar”, invocando el Artículo 10 de la ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales de Chile, a fin de proteger el Asentamiento y salvaguardarlo tanto de la carretera que está en construcción como de futuros proyectos de desarrollo;
- La mencionada solicitud así como sendas comunicaciones de miembros del pueblo Diaguita remitidas a las autoridades competentes del Estado parte habrían quedado sin respuesta o respondidas de manera evasiva y sin soluciones concretas;
- Las autoridades del Estado parte no han tomado las medidas necesarias para proteger el “Asentamiento El Olivar”, el que se encontraría en total abandono.

Su Excelencia Sra. Claudia Fuentes Julio
Representante Permanente de Chile
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra
e-mail: misginchile@minrel.gob.cl

Al Comité le preocupa que la situación antes descrita, de ser confirmada, no sea conforme a las obligaciones del Estado parte emanadas de la Convención, en particular el artículo 5, literal d, numeral vii, relativo al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que no tenga en cuenta la recomendación general núm. 23 (2007) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular la exhortación a los Estados parte a reconocer y respetar la cultura, la historia y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y a garantizar su preservación; y, a garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales.

Asimismo, el Comité recuerda que, en sus observaciones finales de noviembre de 2021 (CERD/C/CHL/CO/22-23, párr. 28), expresó profunda preocupación por la profanación de los lugares sagrados de los pueblos indígenas en el Estado parte.

A la luz de lo expuesto, y en virtud del artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité agradecerá al Estado parte hacerle llegar información sobre las alegaciones arriba mencionadas, hasta el 21 de julio de 2023.

Permítame, Excelencia, reiterarle el deseo del Comité de seguir manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Chile, con el fin de fortalecer la implementación efectiva de la Convención.

Atentamente,



Verene Shepherd
Presidenta

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial